CONSTANCIA: seis 6 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante presentó, oportunamente, escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 24 de Agosto de 2023.
- Notificación por estado: 25 de Agosto de 2023.
- Término para subsanar: Del 28 de Agosto de 2023 al 1 de Septiembre de 2023.
- Presentación del escrito: 1 de septiembre de 2023.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés

(2023)

Auto Interlocutorio No. 803

Radicado No. 2023-00293

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por la señora VALENTINA CASTAÑEDA GRISALES, MADRE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR **E.L.C,** frente al señor YECID GILBERTO LOPEZ CARDONA, en la cual se invoca como causal de privación la contenida en el numeral 2 del artículo 315 del Código Civil.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 395 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible indique los nombres de los parientes por línea paterna que se deban citar para ser oídos dentro del presente proceso, conforme lo establecen los artículos 61 del Código Civil y 395 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por la señora VALENTINA CASTAÑEDA GRISALES, MADRE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR **E.L.C,** frente al señor YECID GILBERTO LOPEZ CARDONA

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al señor YECID GILBERTO LOPEZ CARDONA en la forma y término contenido en los términos del artículo en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales Civil- Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograrla notificación del demandado a la dirección electrónica reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar colaboración si fuese necesario.

CUARTO: CITAR a los parientes por línea materna de la menor **E.L.C**., para que de acuerdo con los artículos 61 del Código Civil y 395 del Código General del Proceso, se pronuncien sobre lo demandado, así:

.-**ADRIANA JANETH GRISALES** (**ABUELA MATERNA**).

- **LUZ MIRIAN CARDONA** (**ABUELA PATERNA**).

Líbrense los telegramas pertinentes a las direcciones aportadas en la demanda.

QUINTO: Requerir a la parte demandante en los términos de la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

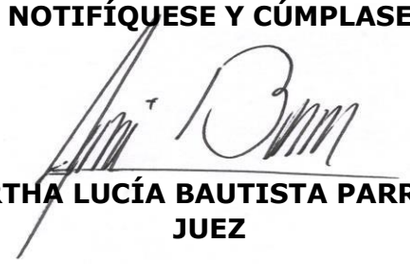

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JAG

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678467904b455048c233561fde3efe889b022db380dd6e467ece730a5b66ad15**
Documento generado en 06/09/2023 05:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica